



Administración  
de Justicia

Recurso nº **XXXXXXXXXX**  
Registro General nº **XXXXXXXXXX**

**SENTENCIA Nº XXX**

**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE MADRID  
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO  
SECCION OCTAVA**

ILTMOS. SRES.:

PRESIDENTE:  
DÑA. INES HUERTA GARICANO

MAGISTRADOS:  
D. MIGUEL ANGEL VEGAS VALIENTE  
DÑA. CARMEN RODRIGUEZ RODRIGO

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS  
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID  
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771  
asuarez@suarezvaldes.es  
www.suarezvaldes.es

En Madrid, a **XXXXXXXXXX** de dos mil once

Visto por la Sección Octava de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid el Recurso Contencioso-Administrativo número **XXX/2009**, interpuesto por **D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX XXXXXXXX** ex-alumno Militar Profesional de Tropa del Ejército del Aire, contra la resolución de **XXXXXXXXXXXXXXXX** de 2009 dictada por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (Ministerio de Defensa) que desestima el recurso de alzada interpuesto contra anterior resolución de 6 de marzo de 2009 (B.O.D. 13 de marzo) del General Director de Enseñanza del Ejército del Aire, por la que causa baja en la fase de formación general militar por insuficiencia de condiciones psicofísicas al estar incluido en el apartado C-16 del Cuadro Médico de Exclusiones.

Siendo parte demandada la ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO, representada y defendida por el Abogado del Estado.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.-** Interpuesto el recurso y seguidos los trámites prevenidos por la Ley, se emplazó a la parte recurrente para que formalizase la demanda, lo que verificó mediante escrito, en el que suplica se dicte Sentencia por la que, estimando el recurso, se revoquen los acuerdos recurridos, con todos los pronunciamientos que la misma trae aparejados.



Madrid



Administración  
de Justicia

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS  
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID  
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771  
asuarez@suarezvaldes.es  
www.suarezvaldes.es

Recurso nº **XXXXXXXXXX**  
Registro General nº **XXXXXXXXXX**

**SEGUNDO.-** El Abogado del Estado contesta a la demanda, mediante escrito en el que suplica se dicte sentencia por la que se confirme la resolución recurrida.

**TERCERO.-** Habiéndose recibido el pleito a prueba, y sí evacuado el trámite de conclusiones prevenido por la Ley, quedaron las actuaciones pendientes de señalamiento.

**CUARTO.-** Para votación y fallo del presente proceso se señaló la audiencia del día **XXXXXXXXXX** de 2011, teniendo así lugar.

**QUINTO.-** En la tramitación del presente proceso se han observado las prescripciones legales.

**VISTOS** los preceptos legales citados por las partes, concordantes y de general aplicación.

Siendo Ponente la Magistrada de la Sección **ILTMA. SRA. DOÑA CARMEN RODRIGUEZ RODRIGO.**

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Pretende la parte recurrente la nulidad de la expresada resolución por estimar que es contraria a Derecho, aduciendo en apoyo de su pretensión y, en esencia, las siguientes alegaciones:

- no sufre trastorno de personalidad alguno a pesar de realizar los reconocimientos médicos y las pruebas psicológicas establecidas según consta en el Acta de Reconocimiento e Informe del Servicio de Psicología y Psiquiatría del Hospital Militar General de la Defensa de Zaragoza, en fecha **XXXXXXXXXX** de 2009.

- la presunción de legalidad que se predica de los Tribunales Médicos Militares es una presunción *iuris tantum* que puede ser desvirtuada mediante un dictamen pericial de signo contrario y que demuestre su equivocación de forma convincente.

Por su parte, el Abogado del Estado interesó la desestimación del presente recurso, argumentando en líneas generales que la actuación cuestionada se ajustó a la legalidad.

**SEGUNDO.-** La normativa de aplicación en el presente recurso es la Orden Ministerial 42/2000, de 28 de febrero, sobre Directrices Generales de los Planes de Estudio para la Enseñanza Militar de Formación de los Militares de Tropa y Marinería.



Madrid



La Disposición Adicional Única de esta Orden establece que a los alumnos pertenecientes a la Enseñanza Militar de Formación para acceso a Militar Profesional de Tropa y Marinería les será de aplicación lo referido en la Orden Ministerial 43/1993, de 21 de abril, sobre Régimen del Alumnado de los Centros Docentes Militares de Formación, en cuyo artículo 36.2.b), se dispone que **"será causa de baja como alumno de un Centro Docente Militar la pérdida de aptitudes psicofísicas"**.

Asimismo, el artículo 71.2 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera Militar, establece que **"los alumnos de la Enseñanza Militar de Formación causarán baja por insuficiencia de condiciones psicofísicas"**.

En el caso del recurrente, la propuesta de baja por insuficiencia de condiciones psicofísicas, con fecha XXXXXXXXXX de 2009, es estar incluido en el Apartado C, Punto 16, "Trastornos o estructuras anómalas de la personalidad y del comportamiento del adulto incompatibles con la profesión militar o su adaptación a la misma", del cuadro médico de exclusiones de la convocatoria publicada por resolución 452/38001/2008 de 11 de Enero (BOD NUM. 15 de 22-01-08).

El núcleo del debate es determinar si el Informe del Tribunal Médico Militar de 3 de febrero de 2009 que se ha incorporado a los autos como medio de prueba de la parte actora (folio 106 sobre), resulta concluyente frente a la prueba pericial por designación judicial, a petición de la misma parte recurrente y elaborada por la Doctora Rosario Gutiérrez Labrador, Médico-Psiquiatra (folios 77 a 84 autos) el 15 de diciembre de 2009.

En el Informe del Tribunal Militar, emitido por el Teniente Psicólogo D. David Onis Revilla, consta que *"el motivo de la evaluación psicológica, solicitado por el mando está en el comportamiento del evaluado con los compañeros de su Sección. El aspirante (alumno) D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX presenta quejas continuadas de sus compañeros de camarera, principalmente diciendo sentirse maltratado y apunta en una hoja una relación de insultos y situaciones de maltrato que dice haber padecido ... por ello podría presentar una personalidad incompatible con la función militar profesional."* Y esta personalidad incompatible se califica en el Apartado C-16 del expresado cuadro médico de exclusiones, sin más explicaciones.

En el Informe del perito por designación judicial, se especifican los motivos de las quejas del recurrente (de 26 años de edad) expresando que *"con los 3 compañeros con los que compartía dormitorio no encajó bien, eran más jóvenes que él (de 20 años) e iban a lo suyo, pero no le dio más importancia porque no se considera muy simpático inicialmente, sino mas bien seco, siendo cariñoso con las personas cuando intima más. Posteriormente estos compañeros comenzaron a gastar bromas cada vez más pesadas, pisaban la colcha y le dejaban marcadas las huellas, le dejaban sobre su cama papeles de chokolatinas, le manchaban la cama con chocolate, escupían en la cama o balanceaban su taquilla que al abrirla aparecía desordenada. Lo aguantaba porque no quería enfrentarse con ellos, no le gusta complicarse la vida con nadie, ni destacar por ninguna situación. Pasaron después a insultarle y meterse con su padre, y comenzar con provocaciones y amenazas con pincharle el coche o que se preparase al salir de allí. En una de las ocasiones, cuando se estaba cambiando le hicieron unas fotos desnudo. Eso le pareció demasiado y se quejó al Cabo de ello. Este superior les miró los móviles, y no sabe si es que las habían borrado o hizo la vista gorda, pero no les dijo nada en ese momento. Supo, ya entonces, que no debía haberles delatado porque era el testimonio de 3 personas contra el suyo. Comenzaron esos días a insultarlo llamándole chivato, les dijeron a sus compañeros que por su culpa los iban a arrestar."*

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS  
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID  
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771  
asuarez@suarezvaldes.es  
www.suarezvaldes.es



Administración de Justicia

Recurso nº **XXXXXXXXXX**  
Registro General nº **XXXXXXXXXX**

Este exhaustivo Informe de la Perito Judicial, que contiene exploración psicopatológica, diagnóstico y consideraciones médico legales, termina con las **CONCLUSIONES:**

*"1.- Que tomando como base los datos aportados por el paciente, y la exploración realizada, no se objetiva la presencia de patología psiquiátrica ni trastornos de personalidad.*

*2.- Que el estado psicoemocional del paciente es normal, como hemos analizado en el informe y queda reflejado en la ausencia de bajas por patología psiquiátricas o dificultades en el servicio previas o posteriores a **XXXXXX** de 2009, ni existen situaciones de inadaptación en su vida personal y de relación. No se deriva de su biografía, ni se detecta en la exploración realizada ninguna vulnerabilidad previa. Tampoco refiere antecedentes familiares de patología psiquiátrica (padre y único hermano militares en activo).*

*3.- Que se encuentra capacitado para realizar cualquier tipo de trabajo de acuerdo con su formación, incluida la profesión militar cuyo entorno y disciplina conoce desde la infancia."*

De la valoración de ambos Informes Periciales, no ofrece duda la objetividad y detalle de la valoración de la personalidad del recurrente en el que no se aprecia ninguna alteración de la personalidad, ni trastornos de conducta, ni evidencia de Trastorno Psiquiátrico que le impida el desarrollo de cualquier trabajo, por lo que no concurre la causa de baja por insuficiencia de condiciones psicofísicas.

**TERCERO.-** Los razonamientos precedentes llevan a la estimación del recurso, sin que se efectúe pronunciamiento en materia de costas (artículo 139.1 de la L.J.C.A.)

### FALLAMOS

Que **ESTIMAMOS** el Recurso Contencioso-Administrativo nº **XXXXX2009** interpuesto **D. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX** ex-alumno Militar Profesional de Tropa del Ejército del Aire, contra la resolución de **XXXXXXXXXXXXXXXX** de 2009 dictada por el Director General de Reclutamiento y Enseñanza Militar (Ministerio de Defensa) que desestima el recurso de alzada interpuesto contra anterior resolución de **XXXXXXXXXX** de 2009 (B.O.D. 13 de marzo) del General Director de Enseñanza del Ejército del Aire, por la que causa baja en la fase de formación general militar por insuficiencia de condiciones psicofísicas al estar incluido en el apartado C-16 del Cuadro Médico de Exclusiones, y que se anula por no ajustarse a Derecho. Y declaramos el derecho del recurrente a participar en la Convocatoria que procede como aspirante a Alumno Militar Profesional de Tropa del Ejército del Aire. Sin costas.

Líbrese y únase certificación literal de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Esta resolución **es firme** en esta vía jurisdiccional.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS  
C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID  
Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771  
asuarez@suarezvaldes.es  
www.suarezvaldes.es





Administración  
de Justicia

Recurso nº **XXXXXXXXXX**  
Registro General nº **XXXXXXXXXX**

Así, por esta nuestra Sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GABINETE JURÍDICO SUÁREZ-VALDÉS

C/ Bravo Murillo, 101, planta 11. 28020 MADRID

Tel.: 91 535 7770 - Fax: 91 535 7771

[asuarez@suarezvaldes.es](mailto:asuarez@suarezvaldes.es)

[www.suarezvaldes.es](http://www.suarezvaldes.es)

**PUBLICACION.-** En el mismo día de su fecha fue publicada la anterior Sentencia dictada por la Magistrada Ponente Iltma. Sra. Doña Carmen Rodríguez Rodrigo, de lo que como Secretario de la Sección, doy fe.



Madrid